

**Id. Cendoj:** 28079370052008201951  
**Órgano:** Audiencia Provincial  
**Sede:** Madrid  
**Sección:** 5  
**Nº de Resolución:** 1992/2008  
**Fecha de Resolución:** 02/06/2008  
**Nº de Recurso:** 1433/2008  
**Jurisdicción:** Penal  
**Ponente:** JESUS ANGEL GUIJARRO LOPEZ  
**Procedimiento:** RECURSO VIGILANCIA PENITENCIARIA  
**Tipo de Resolución:** Auto

**Idioma:**

Español

---

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID

Sección nº 5

Rollo: 1433/2008

Procedente del JDO. VIGILANCIA PENITENCIARIA N. 4 de MADRID

Expediente nº 421/2006

**AUTO NÚM. 1992/08**

Ilmos Magistrados.-

D. ARTURO BELTRAN NUÑEZ

D. JESÚS ÁNGEL GUIJARRO LÓPEZ

D. PASCUAL FABIÁ MIR

En MADRID, a dos de junio de dos mil ocho.

**HECHOS**

PRIMERO.- Por *auto de fecha 25/1/08 el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 4 de Madrid*, desestimó el recurso del interno Raúl, N.I.S. NUM000, contra el auto mencionado que le denegó su queja relativa a la implantación de prótesis dental.

SEGUNDO.- Admitido en un solo efecto recurso de apelación contra estas resoluciones y remitido a esta Sala testimonio de los particulares designados por las partes, se dio vista a éstas del expediente y se señaló día para deliberación y fallo en el que se

examinaron las alegaciones de las partes, quedando el recurso visto para resolución.

## **RAZONAMIENTOS JURIDICOS**

PRIMERO.- El interno formula queja por la denegación por el Centro Penitenciario del pago de una prótesis dental.

Por el Centro Penitenciario se informa que los internos tienen derecho a la atención médico-sanitaria equivalente al resto de la población, no obstante en casos de necesidad el Centro Penitenciario corre con los gastos tras la autorización por la Junta Económico Administrativa, teniendo en cuenta los ingresos de los internos.

En el presente caso se entendió que el interno no era tributario de esta prestación al existir internos mucho más necesitados (aportan extracto del peculio del interno, en el que consta que tiene recursos económicos).

Por lo expuesto y constando que el interno no carece de medios, procede desestimar la queja, dejando abierta la posibilidad de que el interno trate con la odontóloga la posibilidad de pagos mensuales de forma privada. Todo ello de acuerdo con lo comunicado por el Centro.

SEGUNDO.- No apreciándose temeridad ni mala fe en el recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el *art. 240 de la L.E.Crim .*, se declaran de oficio las costas devengadas en esta alzada.

VISTOS los arts. mencionados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, siendo ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. JESÚS ÁNGEL GUIJARRO LÓPEZ.

### **En atención a todo lo expuesto LA SALA DISPONE:**

DESESTIMAMOS el recurso de apelación interpuesto por Raúl y confirmamos los autos dictados por el JDO. VIGILANCIA PENITENCIARIA N. 4 de MADRID; con declaración de oficio las costas de este recurso.

Comuníquese esta resolución al Juzgado de procedencia del recurso y al Ministerio Fiscal; llévase testimonio de esta resolución al Rollo de Sala

Así por este nuestro auto lo acordamos, mandamos y firmamos.